

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0062.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2009 -00631-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veintidós De Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por **BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA"** y en contra de **INVERSIONES ALZATE COBO** siendo que el Representante legal de BANCOOMEVA le otorga poder al *Doctor. HERNANDO FRANCO BEJARANO*, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 *Ibíd*em, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al *Doctor. HERNANDO FRANCO BEJARANO*, para que represente los intereses de **BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA"** y en contra de **INVERSIONES ALZATE COBO** de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 *Ibíd*em), En el proceso EJECUTIVO SINGULAR

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 010

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 24 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Giros y Finanzas
Ddo: Jhon Ordoñez

Sustanciación No. 122
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00247-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

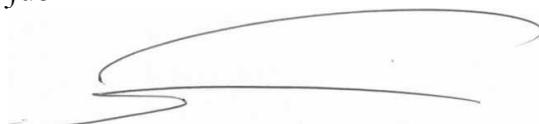
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, la misma se deniega como quiera que una vez consultado el portal del banco no registra títulos consignados por cuenta de la presente de4manda, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **_010_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO _24_ DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Rodrigo Muñoz
Ddo: Khamis Sayegh

Sustanciación No. 123
Ejecutivo Singular
Rad. 2014-00378-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

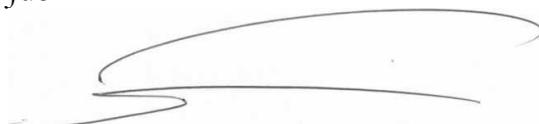
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, la misma se deniega como quiera que una vez consultado el portal del banco no registra títulos consignados por cuenta de la presente de4manda, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO_24_DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

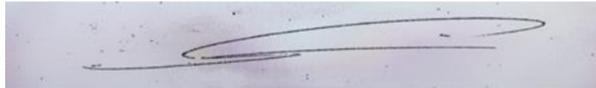
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0035.-
Despacho Comisorio No.004 .-
Radicación No. 2016 – 00003 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

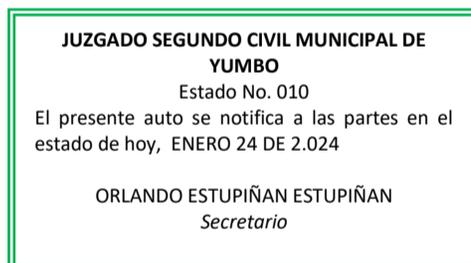
De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación Proceso EJECUTIVO adelantado por LEASING BALCOLDEX S.A En contra de FORVAL S.A

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

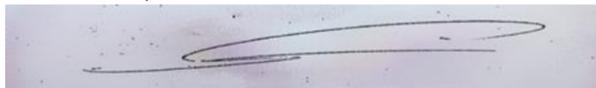
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0036.-
Despacho Comisorio No.161 .-
Radicación No. 2016 – 00015 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

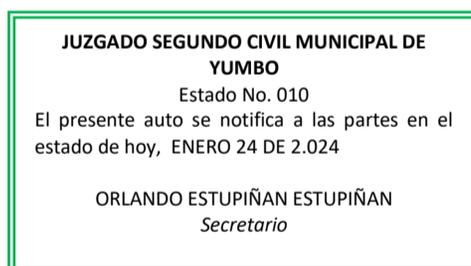
De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación Proceso EJECUTIVO adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A En contra de LUIS EDUARDO CHAVEZ RONCANCIO

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

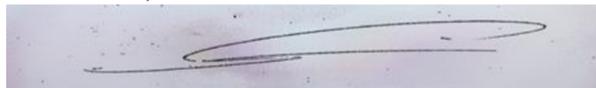
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0037.-
Despacho Comisorio No.147 .-
Radicación No. 2016 – 00016 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación Proceso EJECUTIVO adelantado por JOSE OMAR RACINESEn contra de LEONARDO BEDOYA GUZMAN

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 010 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 24 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

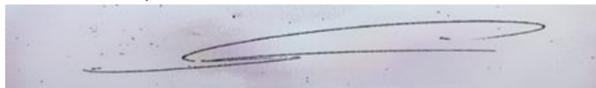
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0038.-
Despacho Comisorio No. Sin numero .-
Radicación No. 2018 – 00020 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

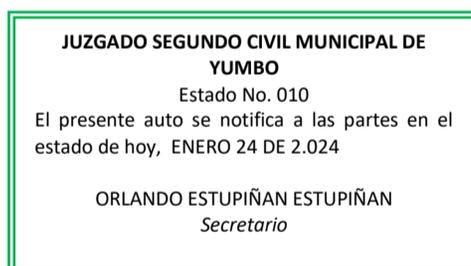
De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación adelantado por YUMBO S.A.S En contra de AXIS DE COLOMBIA S.AS

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

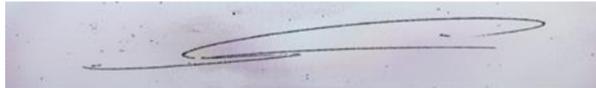
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0039.-
Despacho Comisorio No. Sin numero .-
Radicación No. 2019 – 00005 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

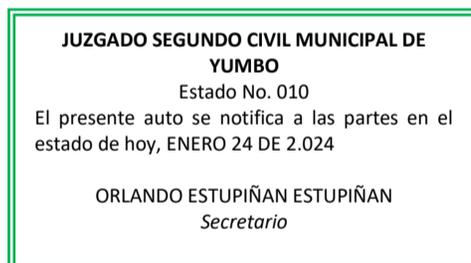
De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS adelantado por PAOLA ANDREA RIASCOS VALENCIA En contra de RODRIGO HURTADO

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

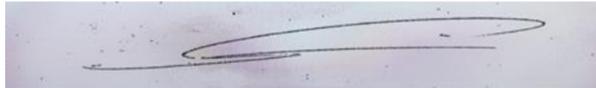
Sustanciación No. 0086.-
Despacho Comisorio No. 20 .-
Radicación No. 2019 – 00017 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

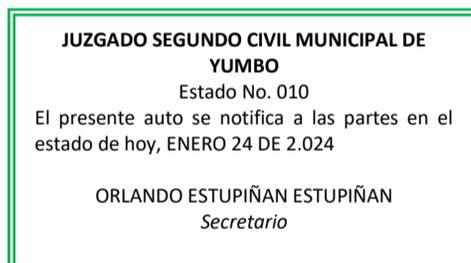
Proceso Ejecutivo adelantado por TUYA En contra de GUSTAVO ADOLFO COLLAZOS TERAN

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

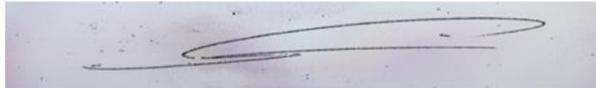
Sustanciación No. 0086.-
Despacho Comisorio No. 20 .-
Radicación No. 2019 – 00030 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

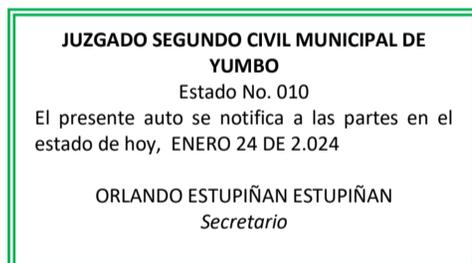
Proceso Ejecutivo adelantado por TUYA En contra de GUSTAVO ADOLFO COLLAZOS TERAN

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.

Clase auto: Reconoce cesionario.

Demandante: REFINANCIA S.A.S.

Demandado: VANESSA ALEJANDRA TORO VILLANEDA

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2019-248

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA en su condición de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., y el señor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBÁÑEZ en calidad de apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

.- RECONOCER y TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a REFINANCIA S.A.S. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra VANESSA ALEJANDRA TORO VILLANEDA.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 24 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo. Luz Dary Perea

Interlocutorio No. 205

Ejecutivo Singular

Rad. 2019-00327-00

Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 129 de 19 de enero de 2024, respecto respecto de la orden de entrega de depósitos judiciales, como quiera que lo señalado en el numeral 3° de dicha providencia fue por un error de transcripción por parte del despacho.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. ACLARAR el interlocutorio No. 129 de 19 de enero de 2023, respecto del numeral 3° el cual quedara sin efecto jurídico alguno, por lo considerado en el presente proveído.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 24 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

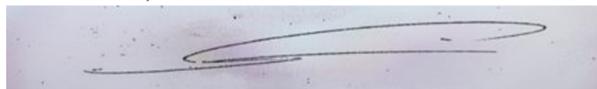
Sustanciación No. 0088.-
Despacho Comisorio No. 58 .-
Radicación No. 2020 – 00005 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

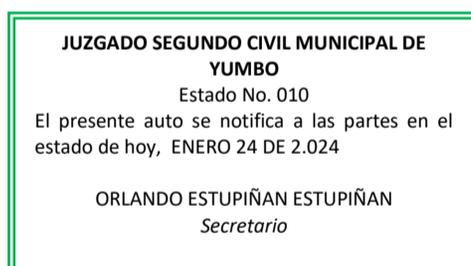
Proceso Ejecutivo adelantado por LUZ MARINA DELMAR LONDOÑO En contra de BANCOLOMBIA S.A

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0089.-
Despacho Comisorio No. 44 .-
Radicación No. 2020 – 00007 -00.-
Devolución de comisorio .-

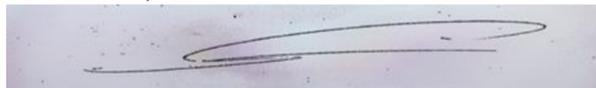
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso DESPACHO COMISORIO # 44 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA En contra de DR. CARLOS S. ERAZO FISCAL 156 SECCIONAL YUMBO

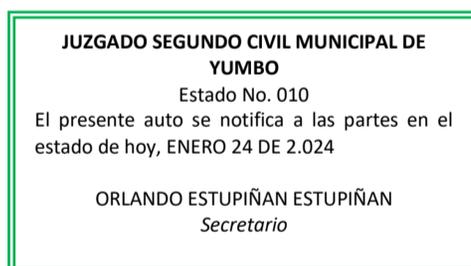
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0090.-
Despacho Comisorio No. 28 .-
Radicación No. 2020 – 00008 -00.-
Devolución de comisorio .-

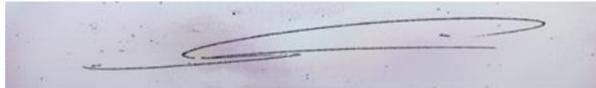
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A En contra de TECNIESTRUCTURAS LTDA

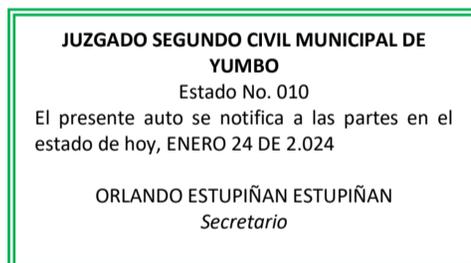
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0090.-
Despacho Comisorio No. 28 .-
Radicación No. 2020 – 00009 -00.-
Devolución de comisorio .-

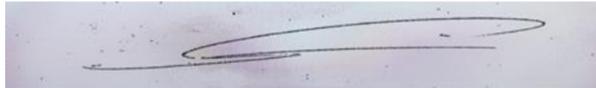
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A En contra de TECNIESTRUCTURAS LTDA

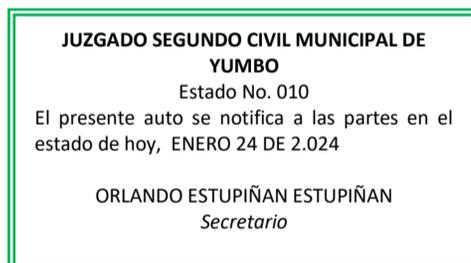
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 119

Clase auto: Reconoce cesionario.

Demandante: REFINANCIA S.A.S.

Demandado: ANDRES HERNANDO VALENCIA RIVERA.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2020-00047

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ en su condición de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., y el señor CRISTHIAN CAMILIO ESTEPA ESTUPIÑAN en calidad de apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, téngase por ratificado en este proceso a la doctora MARIA ELENA VILLAFANE con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a REFINANCIA S.A.S. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra ANDRES HERNANDO VALENCIA RIVERA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 24 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 120

Clase auto: Reconoce cesionario.

Demandante: REFINANCIA S.A.S.

Demandado: LORENA GARCIA RODAS

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2020-00255

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBÁÑEZ en su condición de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., y el señor CRISTHIAN CAMILIO ESTEPA ESTUPIÑAN en calidad de apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, téngase por ratificado en este proceso a la doctora MARIA ELENA VILLAFANE con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

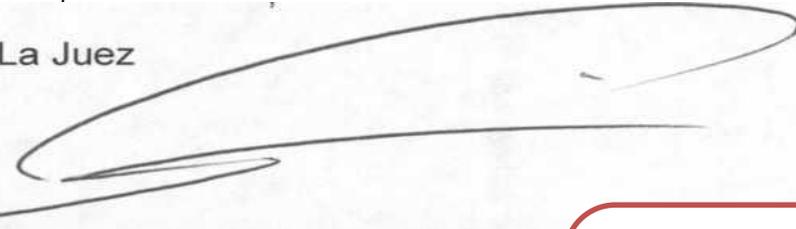
D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a REFINANCIA S.A.S. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra LORENA GARCIA RODAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 24 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0092.-
Despacho Comisorio No. 1 .-
Radicación No. 2021 – 00001 -00.-
Devolución de comisorio .-

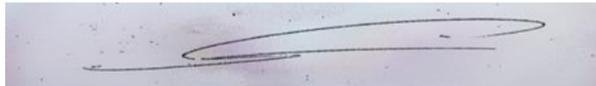
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso D.C. No. 1 PROVENIENTE DEL JUZGADO 11 CIVIL CTO CALI - PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA adelantado por NICOLAS ALFREDO GARCIA Y OTRO En contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

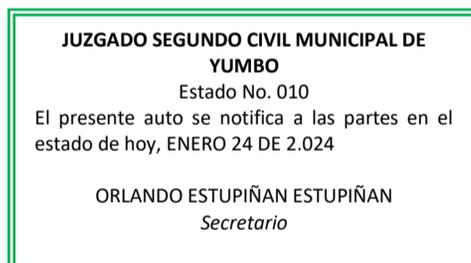
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0093.-
Despacho Comisorio No. 001 .-
Radicación No. 2021 – 00004 -00.-
Devolución de comisorio .-

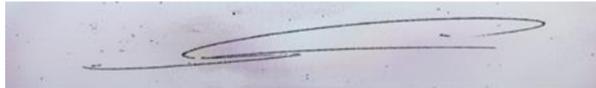
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso D.C. No. 1 adelantado por GRUPO EBERGIA BOGOTA En contra de HUMER ALBERTO TALA NASER

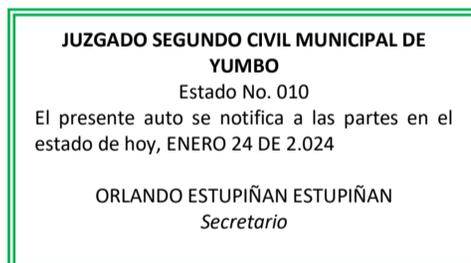
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0094.-
Despacho Comisorio No. 018 .-
Radicación No. 2021 – 00009 -00.-
Devolución de comisorio .-

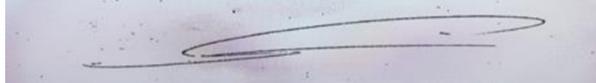
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso D.C. No. 18 adelantado por INVERSIONES MORERA AGUILAR E HIJOS En contra de CARLEY FABIO RAMIREZ NARANJO

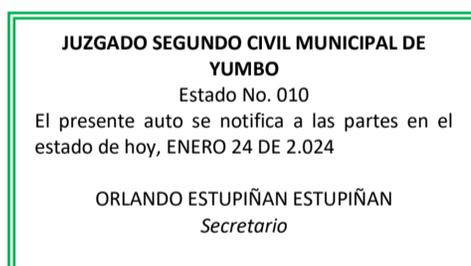
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0095.-
DESPACHO COMISORIO # 009-087 .-
Radicación No. 2021 – 00010 -00.-
Devolución de comisorio .-

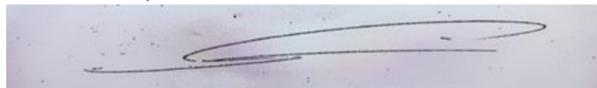
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso DESPACHO COMISORIO # 009-087 JUZ ELEC CIVIL MUNICIPALES CALI adelantado por INMOBILIARIA GRUPO JURÍDICO S.A.S En contra de GILMA LUCIA GARCIA GUTIERREZ, MARIA DEL PILAR TAMAYO GARCIA y CARLOS HERNAN TAMAYO GARCIA

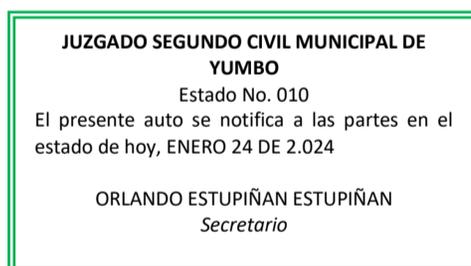
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0096.-
DESPACHO COMISORIO # 009-087 .-
Radicación No. 2021 – 00011 -00.-
Devolución de comisorio .-

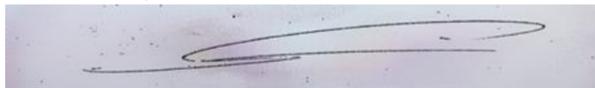
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO HOY ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA con NIT No. 890.903.937-0, por medio de apoderado Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ C.C. No. 16'597.691-T.P. No. 34.456 del C.S.J. En contra de BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO HOY ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.-

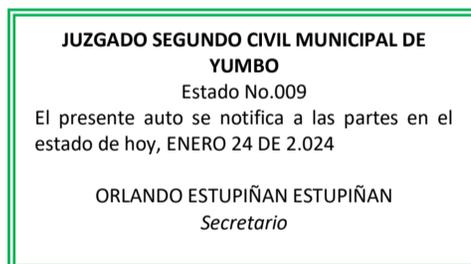
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0097.-
DESPACHO COMISORIO # 18.-
Radicación No. 2021 – 00015 -00.-
Devolución de comisorio .-

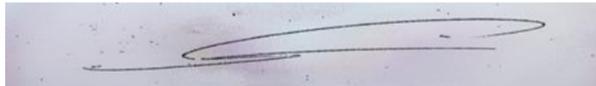
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso EJECUTIVO propuesto por la sociedad COMFORTEZA S.A.S por medio de apoderado judicial doctor JIMMY ROJAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.288.241 y T.P. 49.756 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de la sociedad DBG CLOTHING INC

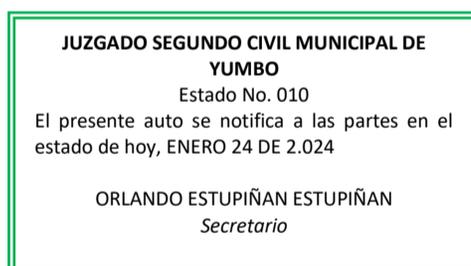
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0098.-
DESPACHO COMISORIO # Sin Numero.-
Radicación No. 2021 – 00016 -00.-
Devolución de comisorio .-

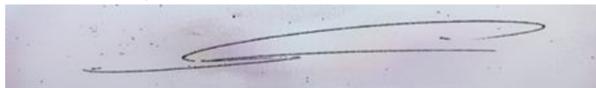
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO Apda DEMANDANTE DRA. YURY ANDREA CHARRY RAMOS en contra de GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA, C.C.17.656.944

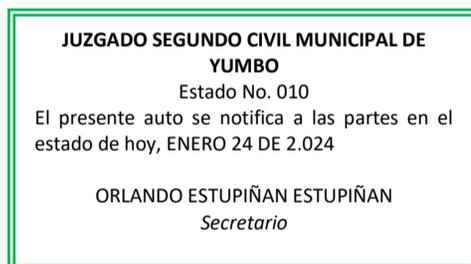
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco BBVA-FNG
Ddo: O. Quintana y CIA

Sustanciación No. 129
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00054-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

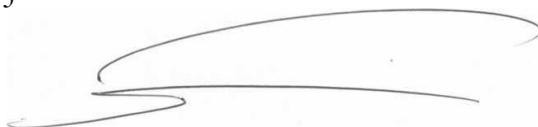
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, la misma se deniega como quiera que una vez consultado el portal del banco no registra títulos consignados por cuenta de la presente de4manda, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **_010_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO _24_ DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VENTIDOS (22) DE ENERO de 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI
DEMANDADO : CRISTIAN PARRA MURILLO y SANDRA DIAZ AGUALIMPIA
RADICADO : 768924003002-2021-00571-00
Sustanciación Nro. :129
Requerir y Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTIDOS (22) DE ENERO de dos mil veinticuatro (2.024).

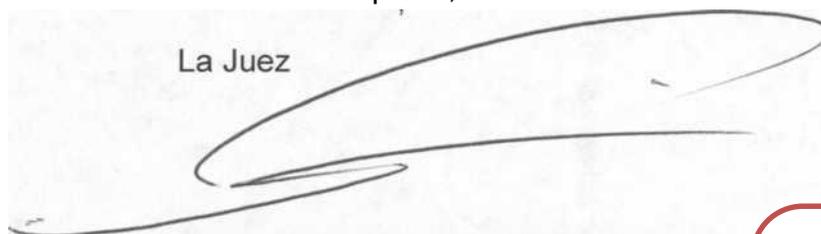
En virtud al memorial del expediente digital (ID18) presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante Dr(a). GILBERTO GOMEZ SIERRA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el art 8 de la ley 2213 de 2.022 al correo electrónico DE CRISTIAN PARRA MURILLO mysister199@gmail.com y el de SANDRA DIAZ AGUALIMPIA sandradiazagualimpia@gmail.com adscritos al extremo pasivo, mismo que dio como resultados una respuesta NEGATIVA indicando que los mensajes de datos no pudieron ser entregados.

RESUELVE

1: **ORDENAR** agregar a los autos los escritos que allegan constancias NEGATIVAS de la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 a los correos electrónicos donde recibe notificación la parte pasiva, esto es al de: CRISTIAN PARRA MURILLO mysister199@gmail.com y el de SANDRA DIAZ AGUALIMPIA sandradiazagualimpia@gmail.com ; en virtud a lo indicado en la parte motiva de esta providencia

2: Requerir al peticionario a se sirva dar impulso procesal para lograr la notificación de la parte pasiva, conforme al lineamiento de los artículos 291, 292 y 293 C.G.P.

Notifíquese,

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 24 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0099.-
DESPACHO COMISORIO # Sin Numero.-
Radicación No. 2022 – 00003 -00.-
Devolución de comisorio .-

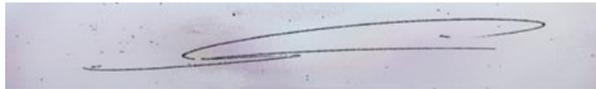
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por PABLO ANTONIO HERRERA BAQUEROa través de apoderada judicial Dra YURY ANDREA CHARRY RAMOS y en contra de GERMAN ANDREY CASTELLANOS

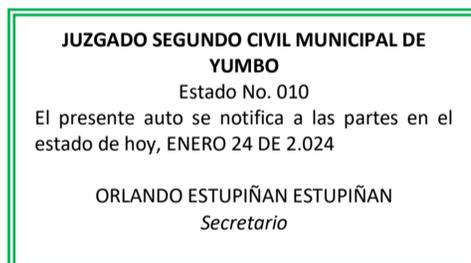
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

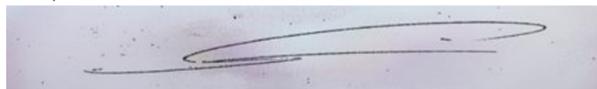
Sustanciación No. 0100.-
DESPACHO COMISORIO # COVID-19 -176 .-
Radicación No. 2022 - 0005 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

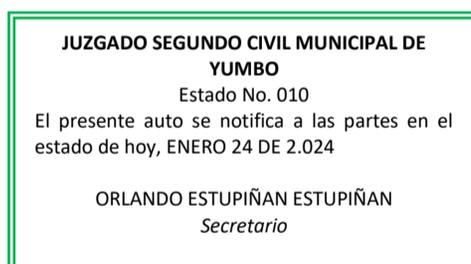
Proceso EJECUTIVO donde la parte demandante es BANCO PICHINCHA S.A.NIT.890.200.756-7 en contra de JOSE ANTONIO VELASCO PÉREZ C.C. 73.167.032 EDI LUZ MEJIA DE ARCO C.C. 57.116.612

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

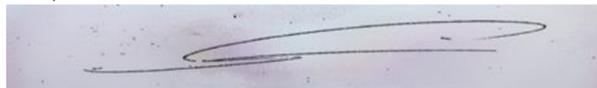
Sustanciación No. 0101.-
DESPACHO COMISORIO # 10 .-
Radicación No. 2022 – 0007 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A.Nit. 8903002794 y en contra de FERNANDO DE JESUS RAMIREZ RIOSSC No. 10862278202 bajo la radicación 76-834-40-03-001-2020-00036-00

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 010 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 24 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

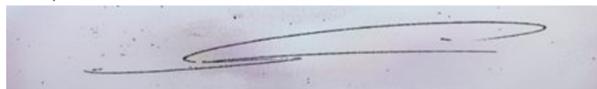
Sustanciación No. 0102.-
DESPACHO COMISORIO # 028.-
Radicación No. 2022 – 0011 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

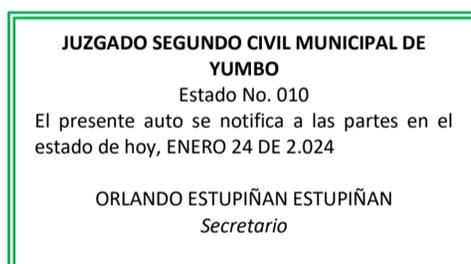
Proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8 y en contra de DIEGO TOMAS VALBUENA LÓPEZ C.C. 7.170.757DESPACHO COMISORIO No. 28 librado dentro de Rad. 76001 41 89 011 2021 00066 00 por el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

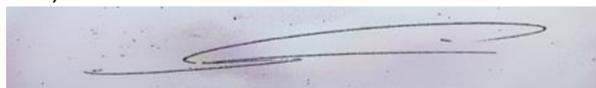
Sustanciación No. 0103.-
DESPACHO COMISORIO # 018.-
Radicación No. 2022 – 0015 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

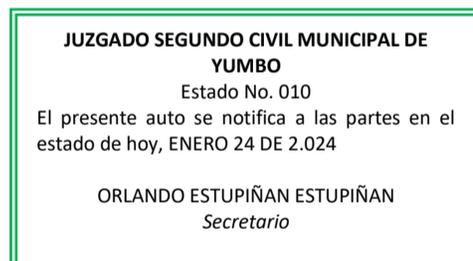
De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso EJECUTIVO propuesto por la sociedad COMFORTEZA S.A.Spor medio de apoderado judicial doctor JIMMY ROJAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.288.241 y T.P. 49.756 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de la sociedad DBG CLOTHING INC, DESPACHO COMISORIO No. 018 -RADICACION NRO. 76001-31-03-010-2021-00173-00 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE),

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ana Vallejo
Ddo: Diego Vergara

Sustanciación No. 125
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00288-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

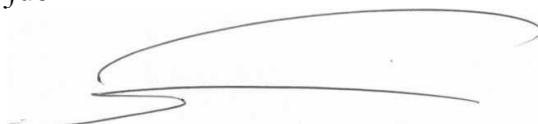
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, la misma se deniega como quiera que una vez consultado el portal del banco no registra títulos consignados por cuenta de la presente de4manda, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO _24_ DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -17 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 118
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2023-00106-00
Reponer Parcialmente y Conducta Concluyente
Demandante: YONATHAN YESID REYES GUARRERO
Demandados: TRANSPORTES LA PETROLERA VLIMAR S.A. Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandada TRANSPORTES LA PETROLERA VLIMAR S.A. Y PALMAS OLEEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. y C.I. YUMBO S.A. dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 3109 del 28 de noviembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, para que se revoque, se dé por terminado el proceso y se archive la demanda.

Como fundamentos de sus recursos, exponen los profesionales del derecho los plasmados vastamente en sus escritos contentivo del recurso

El traslado fue descorrido, por la parte actora, exponiendo bastamente su pronunciamiento respecto a los recursos de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Así mismo para resolver el recurso de reposición en contra del auto que profirió mandamiento de pago se debe restudiarse las siguientes normas y jurisprudencia:

Indica el Artículo 430 del C.G.P. Mandamiento ejecutivo.

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar”.

De conformidad con el art.422 del C.G.P., los requisitos para que un título preste mérito ejecutivo, son: a) que conste por escrito; b) que provenga del deudor o de su causante, c) que constituya plena prueba, y d) que del acto o documento resulte una obligación expresa, clara y actualmente exigible de hacer o entregar una especie o cuerpo cierto o bienes de género, o de pagar una cantidad líquida de dinero.

Disposiciones del decreto único reglamentario 1079 de 2015 nivel nacional

Artículo 2.2.1.7.6.11. Mérito ejecutivo del manifiesto electrónico: *“El manifiesto electrónico de carga prestará mérito ejecutivo por el saldo no pagado del Valor a Pagar, en la medida en que dicho saldo constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la empresa de transporte.”*

Artículo 2.2.1.7.6.8. Incumplimiento de los tiempos pactos de cargue y descargue: *“En los casos en los que el generador de la carga no cargue o descargue la mercancía dentro de los tiempos pactados en el contrato de transporte, el flete contratado se incrementará en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.*

En los casos en los que la empresa de transporte no cargue o descargue la mercancía dentro de los tiempos pactados en el contrato de transporte, el flete contratado se reducirá en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.

Para efectos de las relaciones entre empresa de transporte y propietario, tenedor o poseedor, se entenderá que los tiempos de cargue o descargue no podrán ser superiores a 12 horas siguientes al arribo del vehículo al Jugar de origen o destino, según

corresponda, indicado por la empresa de transporte en el manifiesto electrónico de carga.

En los casos en los que se supere el plazo y haya lugar a la cancelación del Valor a Pagar, la empresa de transporte deberá efectuarlo al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, incrementado en una suma igual a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional de espera en vehículo articulado y dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional de espera en vehículo rígido.

Si el plazo de que trata el inciso anterior se supera por razones imputables al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de carga, se atenderá lo previsto sobre cumplimiento contractual, en las normas civiles y comerciales que regulan la materia, especialmente en lo que o caso fortuito y fuerza mayor se refiere.

En consecuencia, los acuerdos entre generador de la carga y empresa de transporte sobre este aspecto, no serán oponibles a la relación entre empresa, propietario, tenedor o poseedor del vehículo.”

Artículo 2.2.1.7.6.9. Obligaciones del Generador de la Carga y de la empresa de transporte: *“En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

1. La empresa de transporte:

a). Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

b). Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

c). Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina;

d). Mantener en sus archivos el manifiesto electrónico de carga de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio;

e). Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente;

f). Efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos estipulados en la presente Sección;

g). Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección;

h). Expedir y entregar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, la Liquidación del viaje realizado;

i). Expedir y entregar un original del Manifiesto Electrónico de Carga, al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de carga.

2. Generador de la carga:

a). Pagar el flete a la empresa de transporte, completo y en la oportunidad prevista en el contrato, o a falta de estipulación en este, en la oportunidad prevista en el artículo 2.2.1.7.6.6 de este Decreto. En los términos del artículo [1009](#) del Código de Comercio, **el remitente o el destinatario son solidariamente responsables del pago del flete y de los demás gastos que se ocasionen con motivo de su conducción o hasta el momento de su entrega;**

b). Pagar los valores correspondientes por el cargue, descargue y trasbordo de la mercancía, los cuales, podrán quedar contemplados dentro del respectivo flete;

c). Cargar o descargar la mercancía dentro de los tiempos pactados;

d). Adecuar la logística para la ubicación de los vehículos de transporte de carga para cargue y descargue en los lugares de origen o destino;

e). Diligenciar el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) con información exacta y fidedigna de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte. Para el efecto deberá reportar como mínimo la siguiente información:

1. La identificación del generador de la carga que la reporta.
2. Nombre de la empresa de transporte de carga que prestará el servicio público de transporte de carga.
3. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen y procedencia, según el caso.
4. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías.
5. El valor del flete en letras y números.
6. Consignar en el contrato de transporte el valor del flete, teniendo en cuenta las previsiones contempladas en la presente Sección.”

Decreto 2228 de 2013 Nivel Nacional

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo [1](#) del Decreto 2092 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 1º. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones;

Flete: Es el precio establecido entre el remitente o destinatario de la carga con la empresa de transporte por concepto del contrato de transporte terrestre automotor de carga.

Generador de la Carga: Es el remitente, o el destinatario de la carga cuando acepte el contrato en los términos de los artículos [1008](#) y [1009](#) del Código de Comercio.

Valor a Pagar: Es el valor establecido entre la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, teniendo en cuenta los costos eficientes de operación establecidos en el sistema de información de costos de referencia adoptado por el Ministerio de Transporte.

Costos Eficientes de Operación: Son los costos de operación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que se obtienen en una ruta origen - destino, considerando los parámetros de operación más eficientes, atendiendo criterios técnicos, logísticos y de eficiencia, con base en la información de costos reportada y contenida en el SICE-TAC.

*Titular del manifiesto electrónico de carga: Es el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga a quien se le debe el Valor a Pagar. **El manifiesto electrónico de carga prestará mérito ejecutivo, en los términos de los Códigos de Comercio y de Procedimiento Civil o las leyes y decretos que los modifiquen o sustituyan.** La empresa de carga expedirá dos originales del mismo tenor, uno con destino al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de carga y otro para esta". (Negrillas y subrayado del Juzgado).*

Descendiendo al caso en concertó se tiene que NO les asiste la razón a los apoderados de las empresas demandadas TRANSPORTES LA PETROLERA VLIMAR S.A. Y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. y C.I. YUMBO S.A., como quiera que efectivamente dicho manifiesto de carga si presta merito ejecutivo de conformidad al Artículo 2.2.1.7.6.11. contenido en las disposiciones del decreto único reglamentario 1079 de 2015 aquí transcrito, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.8. ibidem y el artículo 1 del Decreto 2228 de 2013 aquí citado; en cuanto a la ausencia de aceptación del título base de ejecución dicha argumentación no está llamada a prosperar porque lo que se ejecuta no es una factura como lo aduce el apoderado de la sociedad demandada TRANSPORTES LA PETROLERA VLIMAR S.A., el título que se ejecuta es el manifiesto de carga y como ya se indicó este presta merito ejecutivo en virtud a que la ley le ha dado la facultad de ser título ejecutivo, tal como lo señalan las normas aquí transcritas, por lo que considera el juzgado que no hay lugar a reponer el auto aquí atacado, respecto a los anteriores asuntos recurridos, en cuanto al reconocimiento de interés moratorios ordenados en el literal b del mandamiento de pago, se tiene que le asiste la razón al togado, pues la parte actora efectivamente pidió el reconocimiento de estos a partir de la notificación de la demanda y el juzgado profirió orden de pago desde que se hizo exigible la obligación, por lo que habrá lugar a revocar de manera parcial el mandamiento de pago pero solo lo atinente al literal b) del mismo.

En cuanto a la indebida notificación esto no es un recurso sino una nulidad, sin embargo observa el despacho que el demandante no ha allegado al plenario las constancias de notificación del mandamiento de pago a los demandados, no obstante en el decorre del traslado del referido recurso la parte actora manifiesta que solamente le remitió el mandamiento de pago porque el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, dispone que solamente basta ello para notificar la demanda a la contraparte, porque ya le habían mandado copia de la demanda a los demandados, pero no remitieron la subsanación de la demanda, sin embargo la parte demandada no alego la nulidad de conformidad a los artículos 133 y subsiguientes del C.G.P. esto es invocando alguna de las causales señaladas en dicha normatividad, y la misma no se puede declarar de oficio, por lo que dicha nulidad se rechazara de plano, no obstante lo anterior como quiera que no hay constancia de notificación en el acervo probatorio, y las sociedades demandadas confirieron poderes a sus respectivos abogados y estos manifiestan que conocen de la demanda, tan es así

que interponen recursos de reposición en contra del mandamiento de pago, se hace preciso tenerlos notificadas por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

Con relación a que el título ejecutivo no cumple con los requisitos legales pertinentes, no les asiste la razón a los profesionales del derecho, porque el manifiesto de carga adjuntado a la demanda como base de recaudo y las pruebas allegadas para demostrar que el vehículo automotor estuvo sin descargar al mercancía en la fecha señalada, así como la liquidación que se hizo de tiempo que duro la mercancía dentro del automotor son más que suficientes para que la obligación sea clara expresa y exigible y cumpla con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P. puesto que ya se había indicado que se trata de un título ejecutivo de acuerdo al **Artículo 2.2.1.7.6.11** contenido en las disposiciones del decreto único reglamentario 1079 de 2015, en concordancia con el **Artículo 2.2.1.7.6.8.** ibidem y el artículo 1 del Decreto 2228 de 2013, y que cuando hay retardo en el descargue de la mercancía se puede ejecutar el título incluyendo dicho retraso con fundamento en el inciso 4 del **Artículo 2.2.1.7.6.8 del decreto 1079** de 2015.

con relación a la ineptitud de la demanda esta es una excepción previa, la cual no prospera puesto que el manifiesto de carga es un título valor que tiene mérito ejecutivo de conformidad artículo 767 del Código de comercio en concordancia con el artículo **Artículo 2.2.1.7.6.11.** contenido en las Disposiciones del decreto único reglamentario 1079 de 2015, en concordancia con el **Artículo 2.2.1.7.6.8.** ibidem y el artículo 1 del Decreto 2228 de 2013, pues tiene la mención de ser manifiesto de carga o carta de porte, el nombre y domicilio del transportador, el nombre y domicilio del remitente, el nombre y domicilio de la persona a cuya orden se expide, el número de orden que corresponde al título, la descripción de su mercancía objeto del transporte y la estimación de su valor, la indicación de los fletes, la mención de los lugares de salida y destino, la indicación del medio de transporte y los dato necesario para la identificación del vehículo, es decir cumple con cada uno de los requisitos señalados en el artículo 767 del Código de Comercio, y en cuanto a que en este se indica que el saldo a pagar es de \$1.852.000 pesos, pero la parte actora pretende el pago de \$57.055.056 pesos, ello es pertinente para librar el mandamiento de pago, pues el inciso 4 del **Artículo 2.2.1.7.6.8** del decreto 1079 de 2015, permite el cobro de dicha obligación cuando se presenta un retardo en la entrega de la mercancías por causas ajenas al transportador, propietario o tenedor del vehículo en el cual se movilizó la mercancía e imputable al remitente o destinatario o a la empresa que contrato el transporte y a quien se dirigía la mercancía y estas son las responsables del retraso en la entrega, pues dicha normatividad facultad al trasportador para exigir su pago en la carta de porte o manifiesto de carga, por lo que para librar el mandamiento de pago basta adjuntar prueba del retraso para la entrega de la mercancía y el manifiesto de carga para que el juzgador proceda a librar el mandamiento de pago, que es cosa distinta a las probanzas dentro del proceso para determinar si efectivamente se retardo o no la entrega de la mercancía y si fue por el tiempo señalado o no por el actor y si dicho retardo es o no imputable a los demandados, pero ello es objeto del análisis probatorio de fondo, por ahora lo concerniente es dilucidar si con las pruebas y el manifiesto de carga es suficiente para librar mandamiento de pago, considerando el despacho que de conformidad a las normas en citas si hay merito suficiente para librar mandamiento de pago, Maxime cuando este juzgado ya había rechazado la demanda, auto que fue apelado por la parte actora y el juez sexto civil del circuito de Cali ordeno se revisara nuevamente la demanda y verificar la procedibilidad o no de librar el correspondiente mandamiento de pago, porque con lo señalado en la demanda eran razones sufrientes para ello.

Con relación al poder este fue corregido en la subsanación de la demanda y el mismo fue otorgado para enervar un proceso ejecutivo, lo mismo que la cuantía fue debidamente subsanada y se reitera esto ya fue objeto de estudio en el recurso de apelación propuesto por la parte actora en el auto que rechazo la demanda el cual fue revocado por el ad quem, lo que dio origen a proferir el correspondiente mandamiento de pago por parte de esta instancia judicial.

En cuanto a la falta de legitimación en la causa por pasiva de las sociedades demandadas C.I. YUMBO S.A. y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. la misma es una excepción previa la cual no ha de prosperar porque de conformidad al artículo **Artículo 2.2.1.7.6.9. numeral 29 literal a)** estas son solidarias con la empresa TRANSPORTES LA PETROLERA VLIMAR S.A.

Con relación a la firma y huella del titular del manifiesto de carga y a la firma del conductor basta que el título valor de carta de porte o manifiesto de carga cumpla con los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio y 767 ibidem y como se dijo anteriormente dicho título valor cumple con todos los requisitos señalados en dichos artículos. por lo tanto, el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, de manera parcial respecto al literal b), que corresponde al acápite de los intereses moratorios, quedando incólume las demás ordenas dadas en el respectivo mandamiento de pago.

Ahora Bien, Como quiera que las sociedades demanda interpusieron recursos de reposición contra el mandamiento de pago y confirieron poderes a sus respectivos abogados y no se adjunta prueba de haberse notificado la demanda a ellos se hace preciso tenerlas notificadas por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REVOCAR** parcialmente el literal b) del interlocutorio No 3109 del 28 de noviembre de 2023, en razón a lo aquí considerado.

2.- Como consecuencia de lo anterior el literal b) quedara de la siguiente manera:

. ORDENAR a TRANSPORTES LA PETROLERA VLIMAR S.A., PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., y C.I. YUMBO S.A. para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de YONATHAN YESID REYES GUERRERO, las siguientes sumas de dinero:

b) por los intereses moratorios sobre el valor del capital mencionado en la pretensión primera desde la notificación de la demanda a los demandados hasta que se haga exigible la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia financiera y hasta que se verifique su pago.

3.- De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado a las sociedades TRANSPORTES LA PETROLERA VLIMAR S.A., PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., y C.I. YUMBO S.A. del auto interlocutorio No 3109 del

28 de noviembre de 2023, y de este proveído, por conducta concluyente el día en que se publique por estados la presente providencia.

4.- Conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del art 91 del C.G.P. se le concede a los demandados un término de TRES (3) días para retirar las copias de la demanda de la secretaria, vencido estos, CORRE el término para contestar la demanda y proponer excepciones. Expídanse las copias digitales de la demanda sus anexos, copias del auto admisorio y de este auto y remítanse dentro del término de tres días aquí señalados a los demandados o a sus apoderados al correo electrónico por el suministrado.

5.- RECONOCER personería al Dr. LUIS GABRIEL GAITAN GODOY, para actuar en representación de la sociedad demandada TRANSPORTES LA PETROLERA VLIMAR S.A, y al Dr. MANUEL ALBERTO TOBAR BARRETO para actuar en representación de las sociedades demandadas PALMAS OLEAGINOS BUCARELIA S.A.S., y C.I. YUMBO S.A. de conformidad con el poder a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 24 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Reintegra S.A.
Ddo: Julian Gonzalez

Sustanciación No. 127
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00160-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

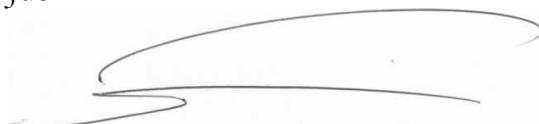
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, la misma se deniega como quiera que una vez consultado el portal del banco no registra títulos consignados por cuenta de la presente de4manda, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **_010_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO _24_ DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Iván Moreno
Ddo: Wilman Yule

Sustanciación No. 124
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00280-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

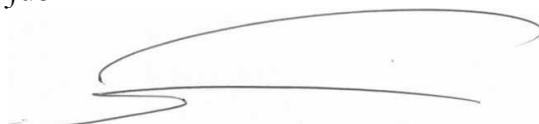
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, la misma se deniega como quiera que una vez consultado el portal del banco no registra títulos consignados por cuenta de la presente de4manda, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. __010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO _24_ DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0034.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2023 – 00496 -00.-

Requerir Pagador .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veintidós De Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelanta por FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR AUTOMOTOR – FOESA- Nit 800.119.191-3 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de CHRISTIAN CAMILO MONTES SANCHEZ C.C. No. 1.118.289.971, en el cual solicita se requiera al pagador de VEHICULOS DE LA COSTA S.A.S. con relación a la demandada CHRISTIAN CAMILO MONTES SANCHEZ C.C. No. 1.118.289.971 a fin de que Informe el motivo por el cual no ha dado contestación al oficio No. 1143 De fecha Noviembre 8 de 2023 , el cual fue enviado desde el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante

De: JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ dehaquiz@gmail.com
Asunto: Fwd: 768924003002-2023-00496-00 Oficio Pagador
Fecha: 15 de noviembre de 2023, 11:40 a. m.
Para: contabilidad@vehicosta.com
Cc: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo j02cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

Envío oficio de embargo dirigido al pagador de VEHICULOS DE LA COSTA S.A.S. expedido por el Juzgado Segundo (2) Municipal de Yumbo, dentro del proceso ejecutivo contra el señor CHRISTIAN CAMILO MONTES SANCHEZ, como empleado de esta sociedad, por parte del FONDO DE EMPLEADOS SECTOR AUTOMOTOR FOESA, con radicación No. 768240003002-2023-00496-00.

Solicito correo confirmatorio de recibido.

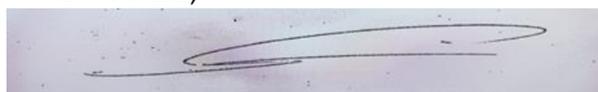
Atentamente.

JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ,
Abogado Externo FOESA
Cel. 301-7250022.

LIBRESE oficio pertinente con las advertencia de ley (*Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*)

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 009

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
ENERO 24 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio No. 0063 -
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2023 – 00532- 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIOS, quien actúa a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a **HUMBERTO ALVAREZ**, se libró mandamiento de pago por la suma de Por la suma de \$ 10.000.000. Pesos Mcte por concepto del letra adjunta al tramite, Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 24 de Enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **HUMBERTO ALVAREZ** la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibidem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

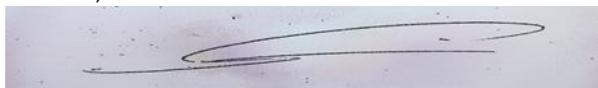
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$100.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 010
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
ENERO 24 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancamia S.A.
Ddo: Ibier Joel Cruz

Sustanciación No. 127
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00706-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

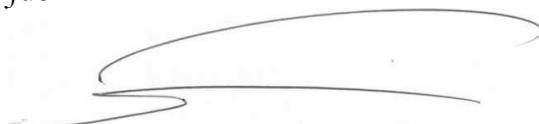
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, la misma se deniega como quiera que una vez consultado el portal del banco no registra títulos consignados por cuenta de la presente de4manda, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **_010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO _24_ DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Enero 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 061.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00032-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Vestidos de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE BOGOTA.** en contra de **VICTOR ALEXANDER VELA MOJICA** se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que aclare la demanda en su acápite de pretensiones en lo atinente al pagare BANCOLDEX 758961527 que respalda la obligación CA 758961527 en lo referente a su valor e intereses ya que no es consecuente con lo evidenciado en el pagare adjunto

PAGARE BANCOLDEX 758961527 que respalda la obligación **CA 758961527**

1.- Como saldo de capital por la suma de **\$ 39.333**

AV 6A Norte No 23 N 41 Barrio Santa Mónica, Cali
Teléfono: 488-38-38 ext. 135– E-mail: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Colombia

2

Lexer Colombia

2.- Por la cantidad de **\$ 8.491.550** que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación desde el **FEBRERO 09 DE 2023** hasta **DICIEMBRE 06 DE 2023.**

así como también, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Aunado a ellos se le insta para que aclare la dirección de notificaciones del demandado ya que la aportada en el municipio de Yumbo es inexistente según Google Maps



y si se verifica con la documentación aportada pertenece a Santa fe de Bogotá;

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Ocupación	Independiente
Empresa donde trabaja	
Dirección de la empresa	CL 49C 6C 12 SUR
Teléfono celular	3142687004
Fecha de ingreso a la empresa	02 / 2018
Ciudad	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
¿Declara renta?	Sí

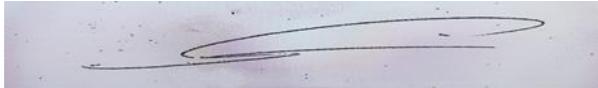
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto .-

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.-

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. _010

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
24 ENERO DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@